AÑO DE 1848. Jueves 15 de junio. NÚMERO 72.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 506.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 10 de junio de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Medias filiaciones.

Media filiacion de Angel Sanchez, hijo de Antonio y de Manuela Dazaga, natural de la parroquia de Sta. María Alta, quinto desertor por el ayuntamiento de Lugo en el reemplazo de 1847; edad 19 años 10 meses y 19 dias, pelo castaño, ojos y cejas id., color malo, nariz regular, barba ninguna.

Idem de Angel Vazquez, hijo de Angela, de Santiago de Mirazo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento del Friol; su estatura 5 pies menos 1 pulgada, edad 20 años y 4 meses, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiño, cara redonda, color trigueño.

Idem de Pedro Argerey, hijo de Juan y de Cayetana de Prado, difunta, vecino de San Martin de los Condes provincia de Lugo, quinto desertor por el reemplazo de 1847, ayuntamiento del Friol; su estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 19 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiño, cara redonda, color bueno.

Idem de Antonio Lage, hijo de José y Josefa de Lage, vecinos de San Esteban de Camoira en la provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847, ayuntamiento de Mera; edad 19 años, oficio labrador, pelo negro, ojos y cejas id., color trigueño, nariz regular.

Idem de Manuel Lopez, hijo de Miguel y Nicolasa Lopez, vecino de San Juan de Triolfe en la provincia de Lugo, quinto desertor por el reemplazo de 1847, ayuntamiento del Páramo; edad 21 años, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, ojos id., cejas negras, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Idem de Antonio Vazquez, hijo de José y de Antonia Deloy, vecinos de Santa Eufemia y Villamosteiro provincia de Lugo, quinto del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Lugo; su edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Idem de José Santeiro, hijo de otro y de Luisa Fernandez, natural de la parroquia de Santa María de Galdo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Vivero provincia de Lugo; edad 21 años, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz chata, barba ninguna.

Idem de Francisco Perez, hijo de Pedro y de María Diaz, vecinos de la parroquia de San Saturnino de Chave provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847, ayuntamiento de Saviñao; edad 20 años, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, ojos y cejas id., nariz regular, barba lampiño.

Idem de Narciso Sanchez, hijo de Francisco y Josefa Diaz, vecinos de Santa Eulalia de Paradela provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Paradela; edad 20 años, oficio labrador, pobre, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz regular, barba lampiño.

Idem de Manuel Diaz, hijo de Marcos, difunto, y Dominga Lopez, vecinos de Pernacorbeira provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Paradela; oficio labrador, pobre, edad 19 años 2 meses y 10 dias, pelo castaño claro, ojos y cejas id., color trigueño, nariz regular, barba ninguna; señas particulares hoyoso de viruelas.

Idem de Manuel Raton, hijo de Andres y María Raton, natural de la parroquia de San Juan de Bonzoa, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Taboada; oficio labrador, edad 20 años 6 meses y 6 dias, pelo negro, ojos castaños, cejas negras, color trigueño, nariz regular, barba lampiño.

Idem de José Cuñarro, hijo de Manuel y Luisa de Nóboa, natural de la parroquia de San Gregorio de Turco provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Carballedo, oficio labrador, edad 20 años 1 mes y 19 dias, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz afilada, barba lampiño.

Idem de José Ramon Lage, hijo de José y de Teresa Cadahía, vecinos de San Julian do Campo provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Taboada; edad 18 años, oficio labrador, pelo

claro, ojos castaños, cejas id., color trigueño, nariz regular.

Idem de Miguel Gonzalez, hijo de José y Margarita Crespo, vecinos de Santa Eulalia de Aguada provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Carballido; edad 20 años, oficio labrador, pelo negro, ojos y cejas id., color bueno, nariz afilada, barba lampiño.

Idem de Domingo Garcia, hijo de José y Tomasa Mendez, natural de la parroquia de Santiago de Esperante provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Taboada; oficio labrador, edad 20 años 3 meses y 21 dias, pelo castaño, ojos azules, cejas como el pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiño.

Idem de D. José Rodriguez Taboada, hijo de D. José y de María Fernandez, natural de la parroquia de Santa María de Cerdeda provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Taboada; oficio labrador, edad 20 años 3 meses y 21 dias, pelo castaño, ojos azules, cejas como el pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiño, algo hoyoso de viruelas.

Idem de Benito Gonzalez, hijo de Manuel y Benita Fernandez, vecinos de Santa Cristina provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847. ayuntamiento de Carballido; edad 19 años, oficio labrador, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz afilada, barba lampiño.

Idem de José Rodriguez, hijo de Rita Rodriguez, natural de la parroquia de San Vicente de Paradela provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Paradela; oficio labrador, edad 19 años 2 meses y 20 dias, pelo negro, ojos castaños, cejas id., color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Idem de Juan Vellas, hijo de Pedro y Juana Restrebada, vecinos de San Pedro de Mura provincia de Lugo, quinto desertor del reemplazo de 1847 por el ayuntamiento de Meiras; oficio labrador y zapatero, edad 19 años 3 meses y 10 dias, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz regular, barba lampiño.

Son copia.—El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

SECCION QUINTA.

Voto de otros arbitrios que la prestacion personal.

Art. 54. Cuando por insuficiencia de los ingresos municipales para atender á los caminos vecinales quieran los ayuntamientos usar de la facultad que les da el artículo 8.° del Real decreto, para votar un arbitrio distinto de la prestacion personal, podrán hacerlo en union de los mayores contribuyentes en las primeras sesiones del mes de mayo, y trasmitirán en seguida su acuerdo al gefe político, para que éste lo someta á la aprobacion del Gobierno.

Lo mismo se practicará si ademas de la prestacion personal, quisieren los ayuntamientos votar otro arbitrio de los designados en dicho artículo.

Art. 55. Si lo que hubiere votado el ayuntamiento fuere un reparto vecinal, se recaudará del mismo modo que por la misma persona que las cantidades que provengan de la prestacion satisfecha en dinero.

En este caso el cobrador solo disfrutará el 2 por 100 de las cantidades que ingresen por el trabajo de la cobranza, que se hará al mismo tiempo, y siguiendo igual método que para las demas contribuciones.

Art. 56. Cuando el ayuntamiento votare un arbitrio sobre cualquier especie de consumo, quedará en libertad de recaudarlo por sí ó de sacarlo á subasta, sometiendo el remate á la aprobacion del gefe político.

CAPITULO IV.

PRESTACIONES ESPECIALES POR DETERIOROS CONTINUOS Ó TEMPORALES.

SECCION PRIMERA.

Derecho de los pueblos.

Art. 57. Cuando por causa de la explotacion de minas, bosques, canteras ó de cualquiera otra empresa industrial perteneciente á particulares ó al Estado, experimente deterioro continuo ó temporal un camino de primero ó segundo orden conservado en buen estado de tránsito, podrán exigirse de los empresarios prestaciones proporcionadas al daño que causen, segun lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 7 de abril.

Art. 58. Estas prestaciones serán reclamadas por los alcaldes de los pueblos interesados, aun cuando se trate de los caminos de primer orden.

Art. 59. Se entiende que hay deterioro contínuo cuando el trasporte de las materias explotadas se hace durante todo el año ó la mayor parte de él por un mismo camino.

Hay deterioro temporal cuando el trasporte no se ejecuta durante todo el año ó su mayor parte, sino solamente en ciertas épocas.

Si el trasporte es contínuo, pero se hace por distintos caminos sucesivamente, se considerará el deterioro como temporal respecto á cada uno de los caminos por donde se hiciere.

Art. 60. Los alcaldes dirigirán sus reclamaciones á los dueños de las empresas cuando la explotacion se haga por su cuenta, y á los arrendatarios si estos la ejecutaren por sí, excepto cuando se haya adjudicado un monte para carbonear ó hacer cortas en él, por lotes y á varias personas, en cuyo caso se dirigirán los alcaldes siempre al propietario.

SECCION SEGUNDA.

Justificacion del estado de tránsito.

Art. 61. No podrán reclamarse prestaciones de los propietarios ó explotadores, sino en el caso de que el camino que dé origen á las reclamaciones se halle en buen estado de conservacion y de tránsito.

Art. 62. Para justificar el buen estado de un camino bastará que la junta inspectora del partido establecida con arreglo al artículo 152, lo haya reconocido como tal en el informe que debe pasar cada año al gefe político.

(Se continuará.)

Número 507.

INTENDENCIA.

Direccion general de la Deuda pública.=Habiendo vencido en 1.° de mayo próximo pasado el último cupon que en sí llevan los títulos al portador de la deuda interior, procedentes de la conversion de la activa al cinco por ciento estrangera; se ha servido S. M. mandar en Real orden de 23 del referido mes de mayo, que sea obligatoria la facultad que por la de 14 de marzo de 1844 se concedió á los tenedores de estos créditos para poderlos cangear por otros de los emitidos á consecuencia de la renovacion verificada en 1843; y á fin de que pueda tener cumplido efecto dicha Real disposicion, la Direccion ha acordado que desde el dia 13 del corriente de diez á dos en los no festivos se admitan en sus oficinas los títulos de la referida procedencia que se presenten á renovar, los cuales deberán acompañarse con dobles facturas y en la misma forma establecida anteriormente para los créditos de esta clase.=Madrid 3 de

junio de 1848.=Hay una rúbrica.=Es copia.= *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 508.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia lo siguiente.

Deseosa esta Direccion general de que en todas las provincias se procediese de una manera uniforme en la admision y despacho de los tejidos con mezcla, de permitida entrada en el Reino solo cuando el algodon no excede de la tercera parte, se dirigió á las principales aduanas, pidiéndoles informe acerca de las medidas que, en su concepto, convendría adoptar, para la acertada resolucion de un punto de tanta trascendencia, causa de contínuas reclamaciones de los fabricantes nacionales, no menos que del comercio de buena fe, y sobre el cual ha sido tan varia la legislacion, hasta que por Real órden de 16 de noviembre último se estableció una regla general, para el adeudo de todos los tejidos con mezcla. Por ella quedaron derogadas cuantas órdenes, tanto generales como particulares, se habian dado anteriormente, ya permitiendo, ya prohibiendo la entrada de algunas de dichas telas, siendo ella la única disposicion vigente en el dia.

De los datos y noticias reunidas aparece que los géneros lisos, cuyo pie ó urdimbre sea de solo algodon y la trama de hilo, lana ó seda, son indudablemente de ilícito comercio, porque componiendo la mezcla casi siempre una mitad, excede la parte prohibida del límite señalado para su entrada; pero no sucede lo mismo en los tejidos cruzados y en la pañolería de todas clases, porque el entramado y floreado puede superar muy bien las dos terceras partes, y llenar de esta manera los requisitos exigidos para la admision.

Mayores todavia son las dificultades para el despacho de las telas cuyo urdimbre ó trama sea en parte de algodon y el resto de hilo, lana ó seda. Si la calificacion se hubiese de practicar por hilos, sería inútil el uso del cuenta-hilos en los tejidos cruzados; pues en el cuarto de pulgada española ni puede abrazarse ningun dibujo, ni mucho menos contar los hilos que haya de cada especie, debiendo forzosamente apelarse al deshilado de un cuadrado, comprensivo de una parte completa del dibujo de la tela que se despachase. En el dia, de resultas de los adelantos de la industria y del espíritu especulador, la calificacion de la cantidad correspondiente á cada materia es sumamente dificil; pues se cardan unidas la lana y el algodon, se hilan juntos el algodon y el hilo, se tuerce un hilo de algodon con dos de hilaza de lino, y por último, se teje la hilaza de algodon con la de lino, ignorando muchas veces hasta los fabricantes la cantidad de la mezcla, una vez concluido el tejido, si no acuden á sus libros. El único medio de averiguar la verdad sería separar en una cantidad dada la parte correspondiente á cada materia, por medio de una operacion química, casi siempre de muy dificil práctica, que haria interminables las operaciones de las aduanas, y que no podria tener lugar en algunos casos, á causa del corte, por ejemplo en la pañolería.

En vista, pues, de lo manifestado, se ha convencido esta Direccion general de los inconvenientes que tendria la práctica de cualquiera regla ó medida general que se adoptase para estos reconocimientos. Lo expuesto deberá servir de instruccion á los vistas, quienes poseyendo la inteligencia que les corresponde y requiere un cargo tan delicado como el que desempeñan, podrán resolver con justicia en casi todos los casos que se presenten, por la simple inspeccion ordinaria, puesto que los géneros para ser de permitida entrada no han de contener mas que una tercera parte de algodon. Pero cuando los dueños ó interesados en el despacho no se conformasen con la declaracion de los vistas y sean los tejidos de nueva invencion ó desconocidos, se procederá á un análisis detenido de ellos del modo mas adecuado á su clase, dibujo y circunstancias, siempre bajo el concepto de que la tercera parte de algodon ha de ser de peso, que es lo que constituye la cantidad de materia. Para ello se procurará causar los menos gastos y vejámenes posibles á los adeudantes, resolviendo siempre en su favor la Administracion los casos dudosos, porque los intereses del Tesoro público no son ni pueden ser otros que los del comercio de buena fe, que debe considerar á las Aduanas y á sus empleados como el defensor imparcial de la industria y riqueza nacionales, y no como un adversario que desea encontrar en todo y por faltas leves ocasiones para utilizarse en provecho suyo. Por lo mismo, siempre que haya motivo legítimo para la detencion de los géneros con mezcla de algodon, se decidirá el asunto gubernativamente, instruyendo los oportunos expedientes, oyendo á los interesados, con arreglo á lo que disponen los artículos 294 y 298 de la Instruccion de Aduanas; y se elevarán en consulta á esta Direccion general, acompañados de muestras, para la mas acertada resolucion.

Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y la de los empleados de esa provincia, cuidando de que se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y demas personas á quienes corresponda.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1848.= El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y demas á quienes interese. Orense 10 de junio de 1848.=Felipe de Ariño.

CONTINÚA *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Quiroga de la Orden de San Juan.

CRISTOSENDE EN CALDELAS.

Foro de Mourdas en Rio, por el que debe pagar su cabezalero Blas Dominguez 16 mrs. y 14 almudes de centeno.

Otro id. nombrado de la Cabana do Fondo de Vila en id. id. D. Francisco Lopez de la Cerniza y Manuel Alvarez de las casas de campo; 20 mrs. y 24 almudes de centeno.

Otro id. de Domevelle en id., de que es cabezalero Juan Ares; 30 almudes de centeno, 1 gallina y 1 carnero.

Otro nombrado de la Cernia y Cabaña do Campo en id. id. Manuel Yañez; 8 mrs., 18 almudes de centeno y 1 gallina.

Id. de San Turjo en Caldelas, por el que deben pagar sus vecinos 6 almudes de centeno.

Otro id. de Cambela en id., por el que debe pagar José Vazquez 30 almudes de centeno.

Otro id. da Cruz en id. id. Francisco Alvarez 17 almudes de centeno.

Otro id. de santa Cruz de Villareda, cabezalero Manuel Rodriguez; 10 mrs. y 42 almudes de centeno.

Otro id. de Medos en id., cabezaleros José Caballo y Francisco Garcia; 30 almudes de centeno.

Otro id. de Silvestre de Agras, cabezalero D. Carlos Mondelo; 1 real, 30 almudes de centeno y 1 carnero.

Otro id. de las de Penelas, cabezalero Francisco Perez; 5 rs. 18 mrs. y 24 almudes de centeno.

Otro id. de Peneias, cabezalero Juan Gonzalez; 18 mrs. y 22 almudes de centeno.

Otro id. de Cima de Vila en Castrelo, cabezalero Francisco Perez; 20 ferrados de centeno y 2 gallinas.

Otro id. de Villamayor, id. Pedro Rodriguez, José y Juan Blanco; 20 mrs., 64 almudes de centeno y 1 carnero.

Otro nombrado de Cacidron, cabezalero Antonio Alonso Estebez; 6 rs. y 36 almudes de centeno.

Otro nombrado de Soto de Rivera y Viñas de Bendollo, cabezalero Manuel Moreiro viudo; 8 rs. 17 mrs.

Otro de Montemias, cabezalero Ambrosio Rodriguez; 18 mrs. y 32 almudes de centeno.

Otro id. de san Pedro del Burgo, cabezalero D. Juan Alonso de Cacidron; 30 almudes de centeno.

Otro id. nombrado del Burgo, cabezaleros Antonio Rey, José Alvarez y otros; 1 real, 42 almudes de centeno y 1 carnero.

Otro id. de san Martin del Burgo, cabezalero Juan Lopez; real y medio, 108 almudes y 2 ferrados de centeno.

Otro id. de san Pedro de Sas del Monte, cabezalero Juan Alvarez; 20 mrs. y 24 almudes de centeno.

Otro id. de Beredo, cabezalero Juan Alvarez; 11 rs. y 30 almudes de centeno.

Otro id. de santa Lucia de Vil, id. los Herederos de Don Carlos Quiroga; 75 ferrados de centeno, 2 cañados de vino y 2 gallinas.

Otro id. de la Cabana de Riguidoiro, cabezalero Vicente Gonzalez; 2 rs. 32 mrs., 7 ferrados y 12 cuartillos de castañas, 8 ferrados y 8 cuartillos de centeno, 3 cañados de vino y 2 gallinas.

Otro id. de Cima de Vila en Senra, id. Vicente Gonzalez; 1 real, 25 ferrados de centeno y 6 almudes de castañas.

Otro id. de la Cabana da Cruz en Remedin, id. Benito Sanchez; 12 mrs. y 9 almudes de castañas.

Otro id. das Calas en Chandreja, id. Manuel Seoane de Revengo y Juan Perez; 24 rs. 47 ferrados y 12 cuartillos de centº

Otro id. de la media Cabana de Barjacoba de Abajo, cabezalero D. José Gomez; 17 mrs., 3 fanegas de castañas y 28 cuartas de vino.

Otro id. de san Lorenzo de Barjacoba, id. Ambrosio Perez, Esteban Gonzalez y Francisco Perez; 3 rs. 18 mrs. y 18 cuartillos 1 cañado y 18 cuartas de vino.

Otro id. de Bouzas, de que es cabezalero Marcelino Gonzalez de Forcas y Vicente Campo; 18 almudes de castañas y 7 cuartas de vino.

Otro de Cabritos, cabezaleros Francisco Perez Gabriela Prieto Esteban Gonzalez y Lorenzo Perez; 1 real 26 mrs. y 1 cañado 9 cuartillos 58 cuartas de vino.

Otro de la Viña de Parrabego en S. Lorenzo; 10 cuartas de vino.

Otro id. de las Viñas de Dallarigo, por el que deben pagar 10 cuartas de vino.

Otro id. de la Viña de Carrabelos, cabezalero Alvaro Ricoy; 8 mrs. y 5 ferrados de castañas.

Otro id. de la media Cabana de Barjacoba, cabezalero Rosendo Gonzalez; 17 mrs., 30 ferrados de castañas y 1 gallina.

Otro id. da Cabana de la Devesa en Piedrafita, cabezalero Melchor Alvarez; 1 real 17 mrs. y 42 almudes de centeno.

Otro id. da Cabana do Campo en Celeiros, cabezalero Francisco Alvarez; 2 rs. 17 mrs., 6 almudes de centeno y 1 gallina.

Otro id. nombrado do Piñeiro, de que es cabezalero José Vazquez Graña; 24 almudes de centeno.

Otro id. de la Viña do Couso, cabezalero Juan Dominguez; 6 cuartas de vino.

Otro id. de la Viña do Penso, cabezalero Juan Gonzalez; 3 cuartas de vino.

Otro id. de Valdayon, Porta y Castroverde, cabezalero Don Juan Pedro Romero y otros; 3 rs. 20 mrs., 6 almudes de centeno, 6 id. de castañas y 18 cañados de vino.

Otro id. da Porta y Castroverde, cabezalero D. José Vazquez Guitian y Melchor Alvarez; 24 mrs., 18 almudes de centeno y 18 cañados de vino.

Otro do Couso, cabezalero Juan Dominguez de Candedo; 18 mrs., 2 ferrados de castañas, 72 cuartas de vino y 1 gallina.

Otro id. do Forno, por el que deben pagar 4 rs. 17 mrs.

Otro id. de los Cocheros, cabezalero Don Francisco Antonio Losada; 1 real 17 mrs., 32 cuartas de vino y 2 gallinas.

Otro id. de Dornelas y Bouzas, cabezalero Francisco Fernandez Pariente en Gabin; 5 rs. 30 mrs., 4 ferrados de castañas y 18 cañados de vino.

Otro id. de Castiñeira, cabezalero Juan Gonzalez de Cristosende; 20 mrs., 2 ferrados de trigo, 12 cuartillos de centeno y 18 cuartas de vino.

Otro de santa Marta, de que son cabezaleros Bernardo Carreiro y Juan Carreiro; 1 real, 12 almudes de castañas, 36 cuartillos y 33 cuartas de vino y 4 gallinas.

Otro id. de la Granja de san Miguel ó de Sampayo, cabezalero Juan Vazquez; 2 rs.

Otro id. de Soto y Cortiña da Lama en Abelenda, cabezalero Manuel Freijo; 1 real 17 mrs. y 1 gallina.

Otro id. de la Cabaña del Pombal, cabezalero José Rodriguez; 3 rs. 18 mrs.

Otro id. de Paradela en san Vicente de id., id. Francisco Valcarcel; 4 rs., 15 ferrados de centeno y 27 cuartas de vino.

Otro id. de la Viña da Costa, cabezalero Juan Fernandez; 12 cuartas de vino.

Otro id. de Cabana da Lama en Alais, cabezalero Manuel Alvarez; 8 almudes de centeno.

Otro id. de Grazan, id. D. José Vazquez y su hijo; 23 ferrados de centeno.

Otro id. de Santiago de la Medorra, id. por el que deben pagar 1 real 17 mrs.

(Se continuará.)

NÚMERO 509.

COMISION DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO DE ORENSE.

Habiendo dispuesto esta Comision arrendar en pública subasta las rentas que se devolvieron al clero secular de esta diócesis en virtud de la ley de 3 de abril de 1845, y cuya administracion está hoy dia á su cargo y dar principio á este acto el dia 26 del corriente en el palacio episcopal desde las diez de la mañana á la una de la tarde hasta concluirle; lo manifiesta al público para conocimiento de los interesados. Orense 10 de junio de 1848. = *Joaquin Cordon*, presidente. = *Fernando Felipe Fernandez*, Srio.

NÚMERO 510.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia del partido de Allariz. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Conde Meso, vecino del pueblo de Desder en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado ó en la cárcel nacional de esta villa á defenderse de los cargos que se le hacen y contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre una puñalada á Felipe Casado de Presqueira, alcaldía de Baños de Molgas; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa con los estrados de esta audiencia sin mas citarle para ello, y las diligencias que se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar. A un tiempo se exorta en forma á todos los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia, para que siendo habido en sus respectivos distritos el expresado Manuel Conde Meso, lo arresten y conduzcan con todo seguro á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto van insertas á continuacion sus señas personales. Dado en Allariz á 3 de junio de 1848. = *Quintin Mosquera.* = De su orden, *Benito Chana.*

Señas personales de Manuel Conde Meso.

Edad 33 años, estatura alta, pelo negro, color bueno, barba cerrada y larga; vestía chaqueta negra, sombrero calañés, chaleco de pana lisa azul, pantalon de gris y otro de pana azul lisa, zapatos con la flor del material hácia fuera.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.